

TITULO DE LA PROPUESTA: Promociones Verticales y Horizontales en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

NOMBRE DEL PONENTE: Cuauhtémoc Emmanuel Rodríguez Velázquez

INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA: Secretaria de Educación de Zacatecas: ATP en LOyE en Zona escolar 69 de Primaria

CORREO ELECTRÓNICO: temoc_87@hotmail.com

AUDIENCIA PUBLICA: *Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros*

CONTENIDO

ANTECEDENTE:

El artículo 3° Constitucional, con el decreto 15/05/2019, señala: La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos

El artículo 123 Constitucional, apartado B fracción VIII señala: Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

Con fundamento en lo anterior, y con la experiencia otorgada por casi diez años de servicio como docente y como asesor técnico pedagógico, que he tenido acercamiento con diferentes actores, me permito proponer los siguientes sistemas de promociones verticales y horizontales para su consideración.

Título PROMOCIONES

Capítulo I PROMOCIONES VERTICALES

Artículo 1. Se entiende por promoción vertical al ascenso de escalones en el organigrama o estructura orgánica del sistema educativo.

Artículo 2. El sistema para la carrera de los maestros reconoce al personal que desempeña funciones Docentes, funciones Directivas, y funciones de Supervisión

I. Las funciones Docentes contemplan a técnicos docentes, docentes (y demás funciones análogas que desempeñan su función frente a grupo).

II. Las funciones Directivas contemplan al director del centro escolar, al subdirector de gestión, al subdirector académico, (y demás análogas que planean, coordinan, ejecutan y evalúan tareas para el funcionamiento óptimo de las escuelas)

III.- En educación básica, las funciones de Supervisión contemplan la jefatura de sector, el supervisor, el asesor técnico pedagógico. (Aquellas que en el ámbito de las escuelas de su responsabilidad, asesoran a la escuela para facilitar y promover la excelencia de la educación)

Artículo 3. Los procesos de selección (decreto 15/05/19) para la promoción considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia que estarán registrados en un escalafón (artículo 123, apartado B, fracción VIII). que serán ponderados en una escala que proporcionen 40%, 30% y 30% respectivamente.

I. Los conocimientos contemplarán:

a) La superación académica por obtención de grados (licenciatura, maestría, doctorados), cursos de actualización (diplomados, especialidades, otras) reconocidos por la SEP, y

b) Concursos de oposición a los que concurren los aspirantes a desempeñar una función. Estos concursos pueden contemplar exámenes, ensayos u otras actividades que demuestren los conocimientos para desempeñar la función que se aspira

II. Las aptitudes serán valoradas por la autoridad inmediata superior, por medio de un proceso donde también se considere la autoevaluación y coevaluación.

III. La experiencia contempla la antigüedad en el servicio activo.

Artículo 4. Desde docente se puede obtener promoción a cualquiera de las funciones directivas o a la función de Asesor Técnico Pedagógico. Desde estas se puede promocionar a supervisor o jefatura de sector. (Esto permite al docente escoger su ruta de ascenso por las funciones de su interés y tener acercamiento para conocer las siguientes)

Artículo 5. Se requiere contar con antigüedad en servicio activo desde la admisión, mínimamente de las siguientes.

I. Subdirector de gestión y académico. 3 años

II. Director. 5 años.

III. ATP, 8 años si solo se cuenta con licenciatura. 5 años si se cuenta con Maestría.

IV. Supervisor. 4 años en la función anterior y contar mínimamente con el grado de maestría.

V Jefatura de sector. 6 años en la función anterior y contar mínimamente con el grado de maestría. Si se promueve desde supervisor serían 2 años.

CAPITULO II. PROMOCIONES HORIZONTAL.

Artículo 6.- Se entiende por promoción horizontal al sistema para acceder a un mejor salario sin necesidad de cambiar de función.

Artículo 7.- Se establecerá un sistema de ascenso en categorías de percepción económica, que permita al personal desempeñarse en la función que sea de su preferencia sin que tenga que buscar otra función para percibir mejor. Es decir, la categoría de percepción económica más alta de un docente, equivaldrá a la

categoría de percepción económica más alta de un jefe de sector. Análogamente con todas las funciones.

Esta percepción estará impactada en su salario base, similar a si se hubiese promovido.

En caso de que el personal se promueva verticalmente de función, adquirirá la categoría de percepción económica equivalente a la que dejó. Es decir, el salario se mantiene pero las funciones (con sus responsabilidades y actividades son las que cambian). Y de ahí continua su búsqueda por promoción vertical.

Estos artículos propuestos los pongo a su consideración. Muchas gracias.